



REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES Y EXÁMENES

**DE LA COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE
IDIOMAS**

Y DEL CENTRO DE AUTOACCESO

**DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**CONSEJO ACADÉMICO
DE LA COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE
IDIOMAS
DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS
DE HIDALGO**

M.E.I. MAURICIO MONTES CORTÉS

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

L.D. KARINA ÁLVAREZ ESCALERA

CONSEJAL

L.D. DANIEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ

CONSEJAL

C. VÍCTOR CAMPOVERDE MEDINA

CONSEJAL





REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES Y EXÁMENES

DEL CENTRO DE AUTOACCESO
Y EL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS
DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

CAPÍTULO I DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 1°.- Para asistir a cualquier curso de la Coordinación del Departamento de Idiomas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, es indispensable estar inscrito de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 2°.- La inscripción de los alumnos se hará dentro de los periodos fijados por el Calendario Escolar. Fuera de esos periodos únicamente el Coordinador podrá autorizar la inscripción, cuando existan para ello causas justificadas.

Artículo 3°.- Al obtener la inscripción, el alumno queda obligado a cumplir estrictamente con todo lo señalado por la Ley Orgánica, los Reglamentos y las disposiciones que dicten las autoridades universitarias.

Artículo 4°.- Para ser inscrito por primera vez en la Coordinación del Departamento de Idiomas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, cuando no sea alumno regular con matrícula de la UMSNH o ajeno a ésta se requiere:

- a) **En caso de tener conocimientos del idioma solicitado, el aspirante podrá someterse a un Examen de Clasificación.**
- b) **Presentar la solicitud de inscripción correspondiente durante los periodos señalados en el Calendario Escolar, en las formas impresas autorizadas y firmadas por el interesado a la oficina de Control Escolar.**
- c) **Presentar original y copia del acta de nacimiento.**
- d) **Presentar original y copia de los documentos que comprueben la secundaria terminada o equivalente, de inscripción a cualquier escuela de nivel superior o documentos comprobatorios de carreras comerciales o técnicas terminadas.**
- e) **Presentar CURP original.**
- f) **Realizar el procedimiento de inscripción a través de la Plataforma de Registro del Departamento de Idiomas en el SIIA WEB.**
- g) **Realizar los pagos correspondientes.**

Artículo 5°.- Para ser inscrito por primera vez cuando se es alumno regular con matrícula se requiere:

- a) **En caso de tener conocimientos del idioma solicitado, el aspirante podrá someterse a un Examen de Clasificación.**
- b) **Presentar la solicitud de inscripción correspondiente durante los periodos señalados en el Calendario Escolar, en las formas impresas autorizadas y firmadas por el interesado a la oficina de Control Escolar.**
- c) **Realizar el procedimiento de inscripción a través de la Plataforma de Registro del Departamento de Idiomas en el SIIA WEB.**
- d) **Realizar los pagos correspondientes.**

Artículo 6°.- Para la Reinscripción a la Coordinación del Departamento de Idiomas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, los alumnos deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) **Realizar el procedimiento de inscripción a través de la Plataforma de Registro del Departamento de Idiomas en el SIIA WEB.**
- b) **Realizar los pagos correspondientes.**

NOTA: Si el alumno interrumpe sus estudios durante dos o más semestres consecutivos en la Coordinación del Departamento de Idiomas, deberá presentar Examen de Clasificación para su reingreso o inscribirse al primer semestre y realizar los trámites indicados en el artículo 4°.

Artículo 7°.- En la Coordinación del Departamento de Idiomas los alumnos se inscriben como alumnos de **nuevo ingreso, regulares, repetidores o especiales, usuarios internos y usuarios externos.** Son regulares los que acrediten el semestre anterior y son repetidores los que no lo acrediten. Son alumnos especiales, los estudiantes que soliciten un curso temporal especializado, tales como alumnos internacionales, de postgrado, convenios con otras facultades, etc. En la Coordinación del Departamento de Idiomas **están prohibidos los estudiantes que sean solamente oyentes.** Son usuarios internos aquellos que son alumnos de la Coordinación del Departamento de Idiomas. Son usuarios externos aquellos que no son alumnos de la Coordinación del Departamento de Idiomas y que realizaron su inscripción al CADI.

Artículo 8°.- Los alumnos especiales serán admitidos en los cursos que ellos mismos soliciten. Deberán cumplir con todas las obligaciones señaladas para los

alumnos regulares en las asignaturas que cursen y las especificaciones de cada programa. Al terminar se les entregara la constancia correspondiente.

Artículo 9°.- Los alumnos regulares solamente podrán llevar cursos pertenecientes a uno de los semestres establecidos en el Plan de Estudios correspondiente. Por lo tanto no podrá haber alumnos irregulares, salvo en aquellos casos en que así lo acuerde expresamente, por excepción, el H. Consejo Universitario.

Artículo 10°.- Todos los alumnos inscritos formalmente en los cursos de la Coordinación del Departamento de Idiomas, tienen derecho a asistir y disfrutar de todos los servicios que ofrezca el Centro de Autoacceso sin costo. Los usuarios del CADI tienen derecho a asistir un número ilimitado de horas al Centro de Autoacceso. Podrán solicitar (y recibir de forma gratuita) una constancia de horas de asistencia siempre y cuando haya asistido un mínimo de 50 (cincuenta) horas por idioma.

Artículo 11°.- En casos especiales, se aceptará el cambio de horario siempre y cuando haya cupo en el horario solicitado. Este cambio solo se podrá efectuar durante las dos primeras semanas de haber iniciado el curso.

Artículo 12°.- Una vez aceptada la inscripción de un alumno de nuevo ingreso, este deberá cumplir con los siguientes requisitos, para que se le expida la matrícula:

a) Pagar las cuotas señaladas.

b) Firmar la protesta universitaria.

Artículo 13°.- El alumno tendrá derecho a solicitar su baja hasta cinco días hábiles antes del primer examen. Si el alumno no hace uso de este derecho, será considerado como repetidor al final del curso.

Artículo 14°.- No se aceptará la inscripción o se cancelará esta:

a) Cuando no se llenen los requisitos señalados por este Reglamento y otras disposiciones de la Universidad;

b) Cuando, a pesar de haberse llenado dichos requisitos, el solicitante hubiese sufrido alguna condena por delitos intencionales del orden común, salvo el juicio favorable y fundado del H. Consejo Universitario;

c) Cuando, a pesar de reunir los requisitos señalados, el solicitante hubiese sido expulsado definitivamente de alguna otra institución de enseñanza nacional o extranjera, a menos que el H. Consejo Universitario acuerde expresamente la inscripción.

d) Cuando el alumno haya repetido el mismo curso en dos ocasiones consecutivas. En este caso, el alumno quedará suspendido por un año del idioma que haya reprobado, al cabo del cual podrá inscribirse al primer semestre o presentar examen de clasificación.

Artículo 15°.- Los alumnos que sin causa justificada no continúen los trámites de inscripción, se entenderá que renuncian a ella, y a cualquier devolución de cuotas que hayan entregado. La Coordinación del Departamento de Idiomas no se hace responsable de trámites realizados por terceras personas.

Artículo 16°.- La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción. Si se llegara a comprobar falsedad total o parcial de un documento, el interesado quedará expulsado definitivamente de la Universidad.

Artículo 17°.- Cuando el alumno atente contra los principios y buen funcionamiento de la Universidad será sancionado conforme a los estatutos y reglamentos universitarios.

CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES

Artículo 18°.- El conocimiento de las asignaturas que se imparten en esta dependencia y la formación intelectual de sus alumnos, se evaluará por medio de los exámenes que establece este Reglamento. Los exámenes tienen por objeto que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje, así como valorar los conocimientos de los alumnos y que el alumno conozca el grado de capacitación que ha adquirido.

Artículo 19°.- En el Departamento de Idiomas solo se aplicarán **tres** tipos de exámenes avalados por el H. Consejo Académico: de clasificación, parciales departamentales y de acreditación. No existen exámenes extraordinarios.

Artículo 20°.- Los exámenes se practicarán **de acuerdo con el Calendario Escolar y en los horarios que fije la Coordinación General del Plantel; se llevarán a cabo en los recintos escolares de la Universidad, salvo que por el carácter de la prueba a por causa de fuerza mayor, la Coordinación General del Plantel autorice por escrito a verbalmente otro lugar. Así mismo, los exámenes se realizarán en forma oral, escrita y práctica.**

Artículo 21°.- El H. Consejo Académico del Plantel determinará en que materias se realizarán exámenes sólo mediante ejecución de trabajos prácticos y número de exámenes parciales departamentales a practicarse.

Artículo 22°.- Para conceder examen se requiere: I.-No tener ningún adeudo con Tesorería de la Universidad; II.-Estar al corriente en el pago de las cuotas a cargo de los alumnos del Plantel, siempre que hayan sido aprobadas por el Consejo Académico: y III.-Cumplir con los demás requisitos señalados en este Reglamento o en otros ordenamientos universitarios.

Artículo 23°.- En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen, el Coordinador General del Plantel designará un sustituto; en todos los casos, los documentos deberán ser entregados al profesor titular a la brevedad posible.

Artículo 24°.- Los alumnos podrán justificar su falta de asistencia a clases o a un examen cuando fuere por alguna de estas causas: I.- **Por enfermedad;** II.- **Cumplimiento de una comisión conferida oficialmente y con anuencia previa del Coordinador General del Plantel, siempre que los trabajos realizados en ella tengan estrecha relación con los estudios universitarios o** III.- **Por otro motivo grave.**

El máximo de faltas de asistencia a clases que se pueden justificar a un alumno no excederá al número de ocho (8) horas hábiles.

Artículo 25°.- El alumno deberá justificar las faltas de asistencia ante el Coordinador del Plantel, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya podido reanudar sus estudios. En igual forma procederá cuando faltare a un examen. Si el Coordinador considera justificadas las faltas, lo hará saber así al Profesor de la asignatura para que se haga la anotación correspondiente y en su caso, se señalará día y hora para efectuarse el examen suspendido por la inasistencia del alumno.

Artículo 26°.- En cada examen se expresará la calificación por medio de los signos aritméticos del 0 (cero) al 10 (diez). La mínima para aprobar una materia es 8 (ocho). La calificación final se hará constar en números enteros. Cuando resulten fracciones al promediar calificaciones de exámenes parciales departamentales o de varios sinodales, se anotará el número entero inferior si la fracción es de 1 a 4 décimos, o el inmediato superior si fuera de 5 a 9 décimos, siempre y cuando la calificación final sea aprobatoria.

Artículo 27°.- Las calificaciones erróneas podrán ser rectificadas solo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hayan dado a conocer y mediante escrito firmado por el profesor o profesores que examinaron, quienes lo entregarán al Coordinador del Plantel y este, por su parte, comunicará la rectificación a la Sección de Control Escolar.

Artículo 28°.- El Coordinador del Plantel intervendrá para que los exámenes se realicen con sujeción estricta a las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 29°.- La Coordinación del Departamento de Idiomas podrá otorgar a solicitud del interesado:

- a) **Constancia de terminación de semestre que haya cursado.**
- b) **Diplomas de niveles básico, intermedio y avanzado, de acuerdo a lo especificado en los programas de estudio de cada una de las academias.**
- c) **Constancia de acreditación de conocimientos por nivel, por área, por idioma.**

Artículo 30°.- Durante el curso de cada materia se practicará el número de exámenes parciales departamentales determinados por cada Academia. **La duración de los exámenes será de 50 (cincuenta) minutos.** En los cursos especiales la duración de los exámenes será un máximo de dos horas.

Artículo 31°.- Para que los alumnos tengan derecho a presentar examen parcial departamental deberán:

- 1) **Haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 22° de este Reglamento.**
- 2) **Haber asistido por lo menos a un 80% de las clases impartidas de la materia del examen.**
- 3) **Haber presentado los trabajos de orden práctico señalados por el profesor de la asignatura, cuando la naturaleza de esta así lo requiera.**

Para los efectos de la fracción 2 se entiende por clase impartida aquella a la que concurre el profesor, aunque no lo hagan los alumnos.

Artículo 32°.- La falta de asistencia a un examen parcial departamental podrá justificarse de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 24° y 25° de este ordenamiento. Si se justifica la falta se concederá el examen en fecha posterior.

Artículo 33°.- Si un alumno injustificadamente no presenta uno o más exámenes parciales departamentales, se considera que obtuvo la calificación de 0 (cero), para los efectos de promedio correspondientes a dichas pruebas.

Artículo 34°.- Los exámenes parciales departamentales serán tanto orales como escritos, se aplicarán durante el curso y se promediarán para obtener la calificación final. Para las calificaciones parciales se utilizará la escala de 100 (cien) y para el promedio final se redondeará en escala de 10 (diez). La calificación mínima aprobatoria es de 8 (ocho), tanto en oral como en escrito. El promedio final reprobatorio se redondeará al inmediato inferior. Ejemplo 7.9 (siete

puntos nueve) = 7 (siete), **No podrán promediarse exámenes escritos con orales.**

Artículo 35°.- El error en la calificación de un examen parcial departamental, se podrá corregir en la forma señalada por el artículo 27° de este Reglamento.

Artículo 36°.- Ningún profesor podrá dar por terminado un curso mientras no haya cumplido con el programa de la materia a su cargo.

Artículo 37°.- No se podrá fijar fecha para la práctica de exámenes, cuando el número de clases impartidas sea menor del 80% del total de las horas de clase en que deberían haberse dado en cada ciclo, de acuerdo con el Plan de Estudios y el Calendario Escolar.

Artículo 38°.- El Coordinador del Plantel determinará, de acuerdo con los profesores titulares de los cursos en que no se haya cubierto el mínimo de clases señalado en el artículo anterior, la forma en que deberá recuperarse el número de clases necesario para que pueda fijarse la fecha de realización de los exámenes.

Artículo 39°.- Los profesores del Departamento de Idiomas deberán entregar los exámenes escritos departamentales de todos sus cursos impartidos al presidente del H. Consejo Académico, en un plazo máximo de cinco días después de haber concluido los cursos y de haber asentado las calificaciones en las listas oficiales.

Artículo 40°.- A solicitud de los alumnos, el H. Consejo Académico podrá acordar la revisión de los exámenes dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones, para que estas puedan ser modificadas sin ninguna limitación, siempre que se trate de pruebas escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión. Para tal efecto, el Coordinador del Plantel designará una comisión formada por el titular de la materia y dos profesores que impartan la misma asignatura de que se trate, la que revisará en un plazo no mayor de diez días.

Artículo 41°.- Los exámenes de clasificación se practicarán cuando **el aspirante que desea ingresar tenga conocimientos de la lengua meta, debiendo ajustarse al artículo 20° de este Reglamento y sin que la realización de dicho examen obligue a la Inscripción del alumno en la Coordinación del Departamento de Idiomas.**

Artículo 42°.- Los exámenes de acreditación se practicarán cuando **se solicite acreditación de conocimientos en áreas específicas de la lengua meta.**

Artículo 43°.- Los casos dudosos de interpretación y los no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el H. Consejo Académico del Plantel y, en última instancia por el H. Consejo Universitario.

Artículo Transitorio único. -Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Académico de la Coordinación del Departamento de Idiomas.



Este reglamento fue aprobado por unanimidad el 08 de octubre del 2019 por El H. Consejo Académico de la Coordinación del Departamento de Idiomas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.